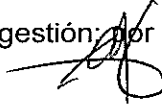


**“SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL,
PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.,
Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.”**

Contrato JUR-C-001/2021

PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS, de [REDACTED], [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad y del de San Luis Talpa, departamento de La Paz, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; que en el transcurso del presente contrato me denominaré “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE” o “LA ACADEMIA”; y PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, de [REDACTED] [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad y departamento de Sal Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco; tal como compruebo con el Testimonio del Poder Administrativo, otorgado en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Diana Carolina Vega Arias, en el que consta que el Director Ejecutivo y por tanto Representante Legal de la referida sociedad otorgó Poder Administrativo en favor de tres personas, entre ellas, *Pedro Javier Amaya Cierra*, para que conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados puedan suscribir los correspondientes contratos y sus modificaciones derivados de adjudicaciones en procesos de licitación pública o libre gestión; por lo cual estoy plenamente facultado para suscribir contratos como el presente,



y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA"; convenimos en celebrar el presente contrato de "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", en virtud de proceso de libre gestión originado mediante requisición de bienes o servicios número cero tres cinco ocho nueve, de fecha siete de octubre de dos mil veinte, el cual se registrará conforme con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, y los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO"; y en especial se registrará por las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veintiuno, conforme con los términos de referencia descritos en el **literal G. Anexos, número 30. Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los Documentos de Contratación, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de voz para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veinte, desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive, cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta y cinco (35) GB**; que incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy Note 20 Ultra, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica, Panamá y Suramérica con la misma tarifa local incluida en el plan; mil quinientos (1500) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales limitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); garantía del fabricante, no cubre los

eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica.; **ITEM TRES: Ocho (8) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de quince (15) GB;** cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy S veinte (S20) Ultra, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con la misma tarifa local incluida en el plan; quinientos cincuenta (550) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM CUATRO: Treinta (30) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de diez (10) GB;** cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy A veintiuno (21) s, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; trescientos cincuenta (350) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local incluida en el plan; garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM CINCO: Ochenta y seis (86) líneas de telefonía móvil gama baja plan de datos de diez (10) GB;** cada una incluye: Aparato Celular, LG, Modelo: K22; con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; quinientos cincuenta (550) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local incluida en el plan; garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM SEIS: Dos (2) Servicios de Internet móvil diez (10) GB;** cada uno incluye: Módem WIFI LTE, Red tres (3) G; Marca: Huawei, Modelo: E cinco cinco siete tres (E5573), con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming; **ITEM SIETE: Ocho (8) Servicios de Internet móvil seis (6) GB;** Modem WIFI LTE, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming, Red tres (3) G. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red

privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo. **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico. **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla. **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional. **11.** "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través de la Unidad de Tecnología de la Información los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Redes sociales ilimitadas (WhatsApp, Facebook, Instagram), para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Llamadas ilimitadas a la misma red (incluye otras instituciones de gobierno); **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL

CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17. Servicios complementarios:** **17.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **17.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18. Garantía.** **18.1.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **18.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designará a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veintiuno*"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; c) La garantía; y, d) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones,

costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el **treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno**, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 43,826.52)** incluyendo IVA; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los Documentos de Contratación, el pago será a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo con este último emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, que presentará de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticinco de los Documentos de Contratación de esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10%)**, del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 4,382.65)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato,



procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veintiuno*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.** "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del

"CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones"*, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será



sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir a la sede judicial, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Carretera al Puerto de La Libertad, kilómetro dieciséis y medio, Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso, Zaragoza, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno.



En Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **JENNY EMPERATRIZ LAZO HERBACH**, Notario, [REDACTED] comparecen los señores: **PABLO DE JESÚS ESCOBAR BAÑOS**, [REDACTED] del [REDACTED] [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

██████████ actuando en su carácter de Director General y Representante Legal de la ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria, cero seis uno cuatro guión dos siete cero dos nueve dos guión uno cero cuatro guión cero; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente y que relacionaré al final de este instrumento; y PEDRO JAVIER AMAYA CIERRA, de

██████████ del ██████████
██████████ a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ██████████ y Número de Identificación Tributaria ██████████

██████████ actuando en nombre y representación en calidad de Apoderado Administrativo de la sociedad TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos tres cero tres nueve uno guión uno cero uno guión cinco; personería que doy fe de ser legítima y que relacionaré al final del presente instrumento, quienes para efecto del presente instrumento se denominarán "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", y ME DICEN: que para otorgarle calidad de instrumento público, reconocen como suyas las firmas plasmadas al final del instrumento que antecede, que se leen "Ilegible" e "Ilegible", respectivamente, así como suyos los conceptos vertidos en el mismo, el cual se encuentra fechado este día y en esta ciudad, y por medio del cual, los comparecientes otorgan un contrato para el "SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL E INTERNET MÓVIL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LA SOCIEDAD TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V. Y LA ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA", cuyas cláusulas contractuales literalmente DICEN: "PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONTRATISTA" se obliga a brindar el servicio de telefonía fija y móvil e internet móvil, durante el año dos mil veintiuno, conforme con los términos de referencia descritos en el **literal G. Anexos, número 30. Anexo I, Especificaciones Técnicas**, de los Documentos de Contratación, el cual contempla como servicios requeridos los siguientes: **ITEM UNO: Dos (2) enlaces de Servicio de Telecomunicación E1 de voz para Telefonía Fija (Canales de voz por E1)**, uno en cada una de las sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", en San Luis Talpa, departamento de La Paz, y Santa Tecla, departamento de La Libertad, con treinta (30) canales de voz por E1 y doscientas (200) líneas virtuales por E1. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz por E1, que permita el acceso a la



integración e interrelación con el mundo exterior, con otras instituciones nacionales e internacionales, así como contar con el servicio de telefonía e Internet móvil con cobertura las veinticuatro horas del día de los trescientos sesenta y cinco días del año dos mil veinte, desde el día uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive, cuyo monto será establecido de acuerdo con el consumo; y términos establecidos en este contrato; **ITEM DOS: Una (1) Línea de telefonía móvil gama alta con plan de datos de treinta y cinco (35) GB**; que incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy Note 20 Ultra, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica, Panamá y Suramérica con la misma tarifa local incluida en el plan; mil quinientos (1500) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica.; **ITEM TRES: Ocho (8) líneas de telefonía móvil gama alta con plan de datos de quince (15) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy S veinte (S20) Ultra, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con la misma tarifa local incluida en el plan; quinientos cincuenta (550) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM CUATRO: Treinta (30) líneas de telefonía móvil gama media plan de datos de diez (10) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, Marca: Samsung, Modelo: Galaxy A veintiuno (21) s, con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; trescientos cincuenta (350) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local incluida en el plan; garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM CINCO: Ochenta y seis (86) líneas de telefonía móvil gama baja plan de datos de diez (10) GB**; cada una incluye: Aparato Celular, LG, Modelo: K22; con llamadas y mensajes de texto ilimitados a toda la red del mismo proveedor; quinientos



cincuenta (550) minutos a todas las redes de otros proveedores; redes sociales ilimitadas (Whatsapp, Instagram, Facebook); llamadas de voz, plan de datos y SMS a redes de Norteamérica, Centroamérica y Panamá con tarifa local incluida en el plan; garantía del fabricante, no cubre los eventos de robo, hurto y daños, para estos eventos se incluye plan siempre comunicado de conformidad a lo establecido en la oferta técnica; **ITEM SEIS:** *Dos (2) Servicios de Internet móvil* diez (10) GB; cada uno incluye: Módem WIFI LTE, Red tres (3) G; Marca: Huawei, Modelo: E cinco cinco siete tres (E5573), con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming; **ITEM SIETE:** *Ocho (8) Servicios de Internet móvil* seis (6) GB; Modem WIFI LTE, con cobertura a Centroamérica y Panamá, sin costo de roaming, Red tres (3) G. "EL CONTRATISTA" deberá garantizar la calidad en el excelente funcionamiento de la telecomunicación, a través de los dos canales de voz E1, uno por cada sede que permita a través de las plantas telefónicas contar con una red privada virtual de telefonía (fija y móvil) y que cumpla con los aspectos siguientes: **1.** Contar con el servicio de forma ininterrumpida. **2.** Proporcionar los insumos y herramientas necesarias para la instalación de los equipos que permitirán contar con el servicio de telefonía. **3.** Deberá otorgar doscientas (200) líneas virtuales por cada E1 de voz instalado. **4.** La cobertura y accesos de telefonía fija y telefonía e internet móvil deberán cubrir el territorio nacional y acceso a todas las redes nacionales e internacionales. **5.** La telefonía e internet móvil deberá poseer cobertura de roaming con la mayoría de países del mundo. **6.** La comunicación deberá poseer cifrado de datos en la transmisión, que no permita que sea interceptada por intrusos. **7.** "EL CONTRATISTA" deberá proporcionar para fines de recibir la asistencia de telefonía fija y móvil, consultas y reportes de fallas del servicio, según lo siguiente: **7.1.** Número telefónico en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365); **7.2.** Usuario y clave de acceso a un sitio web de soporte técnico; **7.3.** Cuenta de correo electrónico. **8.** El servicio de soporte técnico deberá proporcionarse en la modalidad siete días por veinticuatro horas los trescientos sesenta y cinco días del año (7x24x365). **9.** La respuesta de atención al soporte o rehabilitación de los servicios de comunicación fija deberá ser de inmediato con un máximo de treinta minutos a partir de la falla; cuando sea necesaria la presencia física de personal técnico, deberá realizarse con un máximo de dos (2) horas en la sede de San Luis Talpa y una (1) hora para la sede de Santa Tecla. **10.** "EL CONTRATISTA" proporcionará e instalará los equipos necesarios para recibir el servicio de telefonía fija y proveer los equipos para la telefonía móvil sin costo adicional.






11. "EL CONTRATISTA" deberá especificar por escrito las razones técnicas que propicien la falta del servicio cuando excedan de treinta minutos, y emitir las alternativas de compensación ante dicha falta de comunicación. **12.** "EL CONTRATISTA" deberá coordinar con "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a través de la Unidad de Tecnología de la Información los trabajos a realizar en la instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, así como cualquier otra actividad que tenga relación con los servicios de telefonía. **13.** Dentro de los servicios de telefonía móvil deberán incluirse sin costo adicional lo siguiente: **13.1.** Identificación de llamada; **13.2.** Llamadas en conferencia; **13.3.** Llamada internacional; **13.4.** Correo de voz; **13.5.** Llamada en espera; **13.6.** Redes sociales ilimitadas (WhatsApp, Facebook, Instagram), para todas las líneas móviles contratadas; **13.7.** Llamadas ilimitadas a la misma red (incluye otras instituciones de gobierno); **13.9.** Opción de aplicar recargas prepago, para cuando se agote el plan de datos y llamadas; **14.** "EL CONTRATISTA" atenderá los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, cambio de equipos móviles cuando sea reclamado por desperfecto en su funcionamiento, sin costo de mano de obra o cargos adicionales durante la vigencia del contrato, cuando sea por desperfectos de fábrica o de servicio; **15.** La telefonía fija y móvil deberán integrar una sola red de telecomunicaciones entre las dos sedes, en la cual las llamadas entre dicha red (fija-fija) (fija-móvil) (móvil-móvil) no generen costo sin límite de tiempo, lo que dará como resultado que las llamadas entre las líneas sean ilimitadas y sin costo. **16.** La cuota básica por servicios telefónicos fijos y telefonía móvil no deberá comprender costos de consumo de llamadas de voz, puesto que se calculará de acuerdo con el consumo mensual por E1 y línea móvil. **17. Servicios complementarios:** **17.1.** El cambio, reposición y/o sustitución de los equipos y accesorios electrónicos propiedad del "CONTRATISTA" que sean necesarios, deberán ser cubiertos por el seguro correspondiente; **17.2.** "EL CONTRATISTA" se obliga a realizar el monitoreo de desempeño del servicio y reportar con el enlace de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" cualquier anomalía detectada; **18. Garantía.** **18.1.** "EL CONTRATISTA" garantiza el buen funcionamiento de todos los equipos de comunicación telefónica y servicios las veinticuatro (24) horas del día durante la vigencia del contrato. **18.2.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", designará a través de la Unidad de Tecnología de la Información, a la persona o personas que estime conveniente para supervisar durante la vigencia de este contrato los procedimientos y la recepción final del buen funcionamiento de la comunicación. Los aparatos móviles tendrán garantía por el plazo de vigencia de este contrato, en caso de desperfectos de fabricación y un seguro

contra robo, hurto, extravío y daños irreparables; por estos últimos mantienen un deducible que cubre el terminal. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veintiuno*"; b) La oferta del "CONTRATISTA", de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; c) La garantía; y, d) Los documentos modificativos que se suscribieran respecto de este contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: LUGAR PARA LA ENTREGA DEL SERVICIO.** Los lugares para la prestación del servicio, serán en ambas sedes de "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; la primera de ellas, ubicada contiguo a la Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional de El Salvador "Oscar Arnulfo Romero y Galdámez", en San Luis Talpa, departamento de La Paz; y la segunda, sobre Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad. **CUARTA: PLAZO.** El plazo de la entrega del servicio será a partir de la emisión de la orden de inicio hasta el *treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno*, ambas fechas inclusive. Dicho plazo podrá prorrogarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP. **QUINTA: PRECIO.** El precio total de los servicios contratados es de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (US\$ 43,826.52)** incluyendo IVA; más el consumo de línea fija y móvil. **SEXTA: TRÁMITE Y FORMA DE PAGO.** Conforme con el número veintiocho de los Documentos de Contratación, el pago será a través de cheque emitido a favor del "CONTRATISTA" en la Tesorería institucional, ubicada en Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, en esta ciudad, dentro de los sesenta días posteriores a la entrega del quedan correspondiente. El trámite de pago lo realizará "EL CONTRATISTA" en coordinación con el Administrador del Contrato, debiendo con este último emitir la correspondiente acta de recepción, de conformidad con el artículo ochenta y dos bis, literal e) de la LACAP, y setenta y siete de su Reglamento, que presentará de forma mensual, junto con la factura de consumidor final con IVA incluido, detallando la retención del uno por ciento (1%) del IVA. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a la cifra presupuestaria correspondiente. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, y de acuerdo con el número veinticinco de los Documentos de Contratación de



esta Libre Gestión, "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, dentro del plazo de veinte días hábiles posteriores a la fecha de este contrato, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor del contrato, por el monto de **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 4,382.65)**; que garantice que cumplirá con el objeto de este contrato, y con una vigencia de trescientos sesenta y cinco días calendario a partir de la fecha de este contrato. Dicha garantía podrá ser fianza o garantía bancaria y se incrementarán en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al "CONTRATISTA" traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de "EL CONTRATISTA", se aplicará lo dispuesto en el artículo ochenta y cinco y ciento sesenta de la LACAP. "EL CONTRATISTA" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Contratación de la Libre Gestión "*Servicio de Telefonía fija y móvil e internet móvil para el año dos mil veintiuno*"; debiéndose emitir los instrumentos modificativos pertinentes. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo con las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al "CONTRATISTA"; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Dirección General deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA CUARTA:**

CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" autorice en forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución del servicio encomendado y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA QUINTA: PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del "CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano, V literal, b) de la LACAP, relativa a la Invocación de Hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR Y SUPERVISOR DEL CONTRATO.** La administración del presente contrato, estará a cargo del jefe de la Unidad de Tecnología de la Información, ingeniero Hugo Nelson Avilés López, quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, de conformidad con el *"Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, girado por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones"*, UNAC, del Ministerio de Hacienda. **DÉCIMA SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO POR FALLAS TÉCNICAS.** Si se comprobaren fallas técnicas en el servicio, que no pueda ser corregido por "EL CONTRATISTA", de acuerdo a lo estipulado en el objeto del contrato, se tendrá por incumplido el contrato y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento del Contrato, de

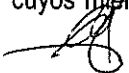




conformidad con lo establecido en los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós de la LACAP, y treinta y cinco de su Reglamento. **DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV, del Título V, de la LACAP. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** De conformidad con el artículo noventa y cinco de la LACAP, las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda controversia que surgiere durante la ejecución del presente contrato entre "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" y "EL CONTRATISTA", será sometido al ARREGLO DIRECTO, mediante el cual, las partes contratantes procurarán la solución de las diferencias sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso. El procedimiento para el Arreglo Directo, se hará de conformidad con lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LACAP; de no llegarse a un acuerdo en el Arreglo Directo, se podrá recurrir a la sede judicial, con sujeción a las disposiciones que les fueren aplicables de conformidad con las leyes pertinentes, teniendo en cuenta las modificaciones establecidas en el Título VIII, Capítulo I, Sección II de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE" en la UACI, ubicada Avenida Melvin Jones, costado oriente del Parque San Martín, Santa Tecla, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA" en Carretera al Puerto de La Libertad, kilómetro dieciséis y medio, Edificio Campus Tigo, Tuscania Corporate Business Park, Vía del Corso, Zaragoza, departamento de La Libertad; y por los medios establecidos en el artículo setenta y cuatro de la LACAP. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, el día dieciocho de enero del año dos mil veintiuno. "*****" Los comparecientes aceptan como suyos todos los conceptos vertidos en el

mismo, y yo la notario DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de haber reconocido éstos como suyos todos los conceptos y obligaciones expresados en el mismo; de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el **primero de los comparecientes**, por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número ciento noventa y cinco, del veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y dos, Tomo Trescientos catorce, del tres de marzo del mismo año, en el cual consta que es atribución del Director General la representación judicial y extrajudicial de la Academia Nacional de Seguridad Pública; y b) Acuerdo Ejecutivo número ciento treinta, de fecha veintiséis de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento dieciocho, Tomo cuatrocientos veintitrés, de la misma fecha; y **respecto del segundo de los comparecientes:** a) Testimonio de la Escritura de Constitución de la Sociedad, otorgada a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios notariales de Sergio Tulio Meléndez González, en la que consta en su Cláusula I, que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad salvadoreña, que girará con la denominación "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", y que podrá abreviarse "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A."; el domicilio es Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; el plazo de la sociedad es indeterminado; en la su finalidad será, entre otras, instalar y operar servicios de telecomunicaciones móviles o estacionarios, así como realizar todos los actos complementarios o accesorios, para la obtención de su finalidad social; Testimonio inscrito al número ciento treinta y tres, de folios ciento ochenta y cuatro y siguientes, Libro setecientos setenta y dos, del Registro de Sociedades, en San Salvador, el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social de la sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las catorce horas y quince minutos del día cuatro de febrero de dos mil cinco, ante los oficios notariales de Guillermo Alexander Parada Gámez, en la que consta que se modificó la Cláusula IV) relativa a la finalidad de la sociedad, que será instalar y operar servicios de telecomunicaciones, suprimiéndole móviles o estacionarios; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número dieciséis del Libro dos mil cinco, del Registro de Sociedades, del folio ochenta y ocho al folio noventa y nueve, en San Salvador, el día veintitrés de febrero de dos mil cinco; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales de Carlos Edgardo Salgado Herrarte, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad; y se modificó y reestructuró el Pacto Social completamente; habiéndose modificado la Cláusula Tercera, en la que consta que la finalidad de la sociedad y el destino de su capital social será principalmente, entre diez (10) finalidades, las siguientes: 1) Instalar y operar servicios de telecomunicaciones; lo anterior incluye la realización de cualquier actividad mercantil, industrial o de servicios,

inclusive el otorgamiento de franquicias, y en cumplimiento a su finalidad social podrá celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todo tipo de operaciones; Testimonio inscrito al número catorce del Libro dos mil cuatrocientos, del Registro de Sociedades, del folio sesenta y cuatro al ochenta y nueve, en San Salvador, el día cuatro de marzo de dos mil nueve; d) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación de la sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A.", otorgada a las once horas del día diecinueve de mayo de dos mil once, ante los oficios notariales de Yolanda Beatriz Medrano Aldana, en la que consta que se abrogaron todas y cada una de las cláusulas que componen actualmente el Pacto Social de la sociedad, siendo éste el único instrumento que regirá a la sociedad; Testimonio inscrito al número treinta y cinco, del Libro dos mil setecientos cincuenta y dos del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y dos al ciento sesenta y nueve, en San Salvador, el día veinticuatro de junio de dos mil once; e) Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Transformación al Régimen de Capital Variable de la sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", otorgada a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de Roxana María Sánchez Eguizabal, en la que consta que se reunió en un solo instrumento todas las cláusulas del mismo; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número setenta y ocho del Libro tres mil ciento noventa y siete del Registro de Sociedades, del folio trescientos ochenta y ocho al trescientos noventa y nueve, en San Salvador, el dieciocho de diciembre de dos mil trece; f) Testimonio de Escritura Pública de Fusión por Absorción, otorgada a las once horas, del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios del Notario Héctor David Ayala Pocasangre, en la que consta que la sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que podrá abreviarse "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V." y "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "MILLICOM CABLE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", la primera absorbente y la segunda la absorbida, por lo que debe darse una reestructuración corporativa emitiéndose un nuevo pacto social que su finalidad será, entre otras, instalar y operar servicios de telecomunicaciones móviles o estacionarios, así como realizar todos los actos complementarios o accesorios, para la obtención de su finalidad social; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número noventa y nueve del Libro tres mil quinientos treinta y dos del Registro de Sociedades del folio cuatrocientos cincuenta al cuatrocientos sesenta y tres, en San Salvador, el catorce de enero de dos mil dieciséis; g) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco d enero de dos mil dieciocho, ante loa oficios notariales de la licenciada Lorena Beatriz Villacorta Castellón, en la cual consta que la sociedad es de la naturaleza, denominación y domicilios expresados, nacionalidad salvadoreña, su plazo es indeterminado, que su finalidad es, entre otras, las ya expresadas; que su administración está confiada a una junta directiva, cuyos miembros duran en sus funciones dos años, que la representación legal, judicial y extrajudicial de la



sociedad y el uso de la firma social, corresponde actuando conjunta o separadamente al director presidente y al director secretario de la junta directiva, al director ejecutivo, al director de operaciones, al director financiero y al gerente legal, quienes durarán en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró y quienes están facultados para otorgar poderes administrativos; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio, al número sesenta del libro tres mil ochocientos cuarenta y seis del Registro de Sociedades, del folio trescientos siete al folio trescientos veinte, en San Salvador, el uno de febrero de dos mil dieciocho; h) Certificación de nombramiento de Director Ejecutivo, Director Financiero y Directora de Operaciones de la sociedad, extendida el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve por el Director Financiero y delegado para expedir certificaciones de la sesión de Junta Directiva de la sociedad, en la cual se hace constar que en el Libro de Actas de Junta Directiva de la sociedad se encuentra asentada el acta número ciento trece de sesión celebrada el día veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, cuyos PUNTO PRIMERO y SÉPTIMO se nombraron en las calidades mencionadas en el mismo orden al señor Edgard Antonio Grande Bermúdez; Rodolfo Guillioli Schippers, y Elisa del Carmen Escobar de Saravia; Certificación inscrita al número noventa y seis del libro cuatro mil treinta y cuatro, del Registro de Sociedades, del folio trescientos setenta y uno al trescientos setenta y tres, en San Salvador, el veinticinco de marzo de dos mil diecinueve; i) Testimonio de Escritura Pública de Poder Administrativo, otorgada en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de la licenciada Diana Carolina Vega Arias, a través de la cual el señor *Edgard Antonio Grande Bermúdez*, en su calidad de Director Ejecutivo y representante legal de la sociedad "TELEMÓVIL EL SALVADOR, S. A. DE C. V.", otorgó Poder Administrativo al señor **Pedro Javier Amaya Cierra** para que conjunta o separadamente con los demás apoderados nombrados puedan suscribir los correspondientes contratos y sus modificaciones derivados de adjudicaciones en procesos de licitación pública o libre gestión; Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y tres del libro mil novecientos veintiocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del folio trescientos tres al trescientos ocho, en San Salvador, al día uno del mes de abril de dos mil diecinueve. Y leída que se las hube íntegramente la presente acta que consta de seis hojas, en un solo acto ininterrumpido, manifestaron estar conforme con su contenido, lo ratifican y firmamos.

